

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5.º CONSTITUCIONAL, PARA ELIMINAR EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO COMO REQUISITO DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA

Quienes suscriben, **senadoras y los senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Gabriel Elizondo Pérez, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión**, con fundamento en los artículos 58 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derecho fundamental, la libertad de toda persona para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, estableciendo como límite constitucionalmente admisible únicamente la licitud de la actividad de que se trate. Este principio, pilar del orden jurídico mexicano

desde el Constituyente de 1917, reconoce en el trabajo y en el libre ejercicio profesional no solo un derecho individual, sino una vía legítima para el desarrollo personal y la movilidad social.

En desarrollo de dicho precepto constitucional, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal (ordenamiento que data de 1945 y cuya estructura sustantiva ha permanecido, en lo esencial, sin transformaciones de fondo) faculta a las instituciones de educación superior para condicionar la expedición del título profesional a la acreditación previa del servicio social, en términos de su artículo 55, exigiendo que dicha prestación se realice durante un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años, según la naturaleza de la profesión y las necesidades sociales que se pretenda satisfacer.

Esta figura, concebida en su origen bajo la lógica de que el Estado, al financiar y sostener el sistema de educación pública superior, resulta acreedor de una prestación de carácter social por parte de quienes se benefician directamente de dicha formación, respondía a un contexto histórico particular: una matrícula universitaria reducida, concentrada casi en su totalidad en instituciones públicas y gratuitas, y un país con rezagos importantes en la cobertura de servicios básicos en zonas rurales y marginadas, a los que se pretendía llevar mano de obra profesional mediante este mecanismo. Ocho décadas después, sin embargo, el contexto socioeconómico, demográfico y educativo en el que dicha norma fue concebida se ha transformado de manera radical, sin que el marco legal que la sustenta haya sido objeto de una revisión equivalente.

El problema que la presente iniciativa busca atender es, por tanto, de naturaleza estructural, y se manifiesta en al menos cuatro dimensiones que a continuación se exponen.

Primera: Ausencia de proporcionalidad en la exigencia normativa. La obligatoriedad indiscriminada del servicio social, aplicada por igual a la totalidad de las disciplinas profesionales, desatiende el principio de proporcionalidad que debe regir toda restricción al libre ejercicio de un derecho constitucional. Un

requisito legítimo cuando se trata de garantizar la calidad y disponibilidad de servicios de salud pública pierde parte de su justificación cuando se traslada, sin matices, a profesiones cuyo vínculo con una necesidad social apremiante es, en el mejor de los casos, indirecto. La ley vigente trata de manera uniforme situaciones jurídicamente distintas, lo que constituye un primer indicio de que el diseño normativo actual amerita revisión.

Segunda: Efecto de barrera de acceso al ejercicio profesional y al mercado laboral formal. Al ser exigido como condición sine qua non para la obtención del título profesional (documento indispensable, a su vez, para el ejercicio legal de la profesión y, en la práctica, para acceder a la generalidad de los empleos formales que exigen dicho requisito, el servicio social opera como un filtro adicional que se interpone entre la conclusión de los estudios y la inserción productiva del egresado. Esta condición se agrava en tanto la ley no prevé, como contraprestación obligatoria, un apoyo económico mínimo que garantice la realización del servicio social en condiciones de igualdad material para estudiantes de distintos estratos socioeconómicos. La consecuencia práctica es que la carga recae de manera desproporcionada sobre quienes cuentan con menores recursos para sufragar los gastos de transporte, alimentación, materiales de trabajo y, en no pocos casos, alojamiento, mientras compatibilizan dicha prestación con estudios, empleo remunerado o responsabilidades familiares.

Tercera: Erosión del fundamento original de retribución social. El argumento histórico que sostiene la obligatoriedad del servicio social (la idea de una retribución a la sociedad por una educación pública recibida de manera gratuita) se ha visto progresivamente debilitado por transformaciones estructurales del sistema educativo mexicano. Una proporción considerable de la matrícula de educación superior cursa sus estudios en instituciones particulares, y aun dentro del sistema público subsisten cuotas, colegiaturas y costos indirectos que los propios estudiantes deben cubrir. En este escenario, exigir una prestación social no remunerada bajo el argumento de una gratuidad educativa que, en los

hechos, resulta parcial o inexistente, plantea una contradicción que el marco jurídico vigente no ha resuelto.

Cuarta: Desactualización frente a figuras equivalentes de formación profesional. A diferencia de otros mecanismos de vinculación entre la formación académica y la práctica profesional (como las prácticas profesionales, las estadías o los esquemas de aprendizaje dual, comunes en otros países y crecientemente adoptados también en México) el servicio social regulado por la ley vigente carece de un marco mínimo de derechos laborales, de supervisión de calidad formativa y de mecanismos de rendición de cuentas sobre el aprovechamiento real de la experiencia para el estudiante. Ello ha propiciado, en la práctica cotidiana de numerosas instituciones, que el servicio social se desvirtúe como espacio de aprendizaje y se convierta, en un número no menor de casos, en una fuente de trabajo no remunerado sin valor formativo proporcional a las cargas que impone.

En suma, el diseño normativo vigente del servicio social (caracterizado por su obligatoriedad universal e indiferenciada, su condición de requisito ineludible para la titulación y la ausencia de garantías mínimas de remuneración, flexibilidad y calidad formativa) plantea una tensión no resuelta entre el objetivo legítimo de vincular a la comunidad estudiantil con las necesidades sociales del país y el ejercicio pleno de los derechos constitucionales a la libertad de trabajo y al acceso a una educación que se traduzca, sin obstáculos desproporcionados, en el ejercicio profesional. Corresponde, en consecuencia, al Poder Legislativo evaluar si dicho marco continúa siendo idóneo para cumplir su finalidad original o si resulta necesario actualizarlo, atendiendo tanto a la experiencia comparada en la materia como a la situación real que enfrentan hoy los estudiantes y egresados de instituciones de educación superior en el país, sin que ello implique renunciar al valor formativo y social que la figura puede seguir aportando cuando se ejerce de manera proporcional, equitativa y efectivamente vinculada al desarrollo profesional de quien la presta.

II. Antecedentes legislativos y análisis del texto vigente frente a la propuesta de reforma

Para dimensionar el alcance de la modificación que se propone, resulta indispensable exponer, en primer término, el contenido literal de las disposiciones que actualmente rigen la materia, para posteriormente contrastarlas con el texto que se somete a consideración de esta soberanía, identificando con precisión los alcances, supresiones y adiciones que la iniciativa plantea respecto del marco jurídico vigente.

II.1. El artículo 9º vigente y su modificación propuesta

El artículo 9º de la *Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal* establece, en su texto actualmente en vigor, que para que pueda registrarse un título profesional expedido por una institución que no forme parte del sistema educativo nacional, será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes, **y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.**

Esta redacción vigente contiene, como puede observarse, una doble condicionante para el registro del título en el supuesto específico de estudios cursados fuera del sistema educativo nacional: por un lado, la revalidación académica ante la autoridad educativa competente; por otro, y de manera adicional, la acreditación de haber prestado el servicio social como requisito autónomo para dicho registro.

La iniciativa que se propone plantea la **supresión de esta segunda condicionante**, de manera que el registro del título profesional no quede sujeto al servicio social, eliminando la referencia a su acreditación como requisito diferenciado para el trámite registral. Esta modificación es congruente con el planteamiento expuesto en el apartado anterior: si el servicio social ha de dejar de operar como una condición obligatoria e ineludible para el ejercicio profesional, resulta necesario depurar de manera consistente todas aquellas disposiciones de la Ley que, de manera dispersa, replican dicha exigencia en distintos momentos del trámite de titulación y registro profesional.

II.2. El artículo 55 vigente y su modificación propuesta

El artículo 55 constituye el núcleo normativo de la obligatoriedad del servicio social en la legislación vigente. Su texto actual dispone que los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, **exigirán** a los estudiantes de las profesiones a que se refiere la Ley, como **requisito previo para otorgarles el título**, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

El verbo rector de esta disposición —"**exigirán**"— y su vinculación expresa con el otorgamiento del título profesional son los elementos que, en los hechos, convierten al servicio social en una condición obligatoria e ineludible, sin que la ley contemple mecanismo alguno de excepción, flexibilización o compensación económica mínima, circunstancia que ha sido documentada de manera consistente en el diagnóstico empírico levantado entre la población estudiantil, referido en el apartado correspondiente de esta exposición de motivos.

La iniciativa propone sustituir el verbo rector "exigirán" por la fórmula "podrán incluir la opción voluntaria", de manera que el texto reformado disponga que los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, **podrán incluir la opción voluntaria** de prestar servicio social, durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. Esta modificación transforma la naturaleza jurídica de la figura: **de una obligación impuesta unilateralmente por la institución educativa como condición de titulación, a una opción disponible dentro de los planes de preparación profesional, cuyo ejercicio queda sujeto a la voluntad del estudiante.**

Es importante subrayar que **la reforma no suprime la figura del servicio social del ordenamiento jurídico**, ni desconoce su valor formativo y social cuando se ejerce en condiciones adecuadas. **Lo que la iniciativa modifica es su carácter obligatorio y su vinculación forzosa con el otorgamiento del título profesional, preservando la posibilidad de que instituciones, estudiantes y programas académicos continúen empleando esta figura como un mecanismo voluntario de vinculación social y formación práctica.**

II.3. La adición de un párrafo sin correlativo en la ley vigente

La iniciativa incorpora, además, un párrafo enteramente nuevo, mediante el cual se establece de manera expresa que **ninguna institución de educación superior, pública o privada, podrá exigir la realización o acreditación del servicio social como requisito obligatorio para otorgar el título profesional, ni condicionar dicho trámite**, y que quienes no lo realicen **conservarán intacto su derecho a titularse**.

La inclusión de esta disposición responde a una necesidad de técnica legislativa identificada durante el análisis del marco vigente: la sola modificación del verbo rector del artículo 55 (de "exigirán" a "podrán incluir la opción voluntaria") podría resultar insuficiente en la práctica si no se acompaña de una prohibición expresa y directa dirigida a las instituciones educativas, en tanto que estas últimas cuentan, en ejercicio de su autonomía académica y administrativa, con la facultad de establecer requisitos adicionales de titulación en sus propias normatividades internas, reglamentos escolares o planes de estudio.

En ausencia de esta salvaguarda expresa, existiría el riesgo de que instituciones particulares continuaran exigiendo, por vía reglamentaria interna, la acreditación del servicio social como condición de titulación, aun cuando la Ley marco hubiera dejado de imponer dicha obligación con carácter general. La disposición propuesta cierra, en consecuencia, esa posible vía de elusión, y garantiza que el derecho a la titulación de quienes opten por no prestar servicio social quede protegido de manera directa e inequívoca frente a cualquier condicionamiento institucional, sea este de índole pública o privada.

II.4. Disposiciones que se mantienen sin modificación

Cabe precisar que la iniciativa conserva sin alteración las disposiciones relativas al cómputo del periodo de prestación del servicio social en los casos de interrupción justificada, en particular la regla conforme a la cual no se computará dentro del término respectivo el tiempo que, por enfermedad u otra causa grave, la o el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social. La subsistencia de esta previsión resulta congruente con el carácter de la

reforma: al tratarse de una modificación centrada en el carácter obligatorio o voluntario de la figura, y no en su regulación operativa, no existe razón para alterar aquellas disposiciones que regulan las condiciones bajo las cuales, en los casos en que el servicio social sí se preste (sea de manera voluntaria conforme al nuevo esquema, sea en el marco de programas académicos que opten por conservarlo), se garantiza un trato razonable frente a contingencias de salud u otras causas de fuerza mayor.

III. Derecho comparado

El examen del derecho comparado constituye un elemento indispensable para valorar la pertinencia de la reforma que se propone, en la medida en que permite contrastar el modelo mexicano de servicio social obligatorio con los esquemas adoptados por otras jurisdicciones para vincular la formación profesional con la práctica y con las necesidades sociales, identificando tanto las coincidencias como las particularidades que distinguen al régimen nacional.

III.1. Panorama general de los modelos revisados

El análisis comparado revela que la obligatoriedad generalizada del servicio social como requisito de titulación, aplicable de manera indistinta a la totalidad de las profesiones, **no constituye la regla predominante en el concierto internacional**, sino una particularidad compartida por un número reducido de países de la región latinoamericana.

En **México**, el fundamento constitucional y la *Ley Reglamentaria del Artículo 5º* imponen un mínimo de 480 horas de servicio social comunitario o público, exigible con carácter obligatorio para la generalidad de las carreras profesionales. **Venezuela**, bajo la *Ley del Servicio Comunitario* de 2005, contempla un esquema de naturaleza análoga, con un mínimo de 120 horas de trabajo comunitario orientado específicamente a zonas vulnerables. **Costa Rica**, por su parte, exige el Trabajo Comunal Universitario como requisito obligatorio de titulación, aunque circunscrito a las universidades de carácter público.

Frente a estos tres casos de obligatoriedad amplia, **Perú, Colombia y Ecuador** representan un modelo intermedio, en el que la exigencia del servicio social se

limita a áreas específicas (fundamentalmente medicina y, en el caso peruano, también derecho), sin extenderse como requisito general a la totalidad de las disciplinas profesionales. **Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea**, finalmente, no contemplan la figura del servicio social obligatorio en ningún supuesto, y en su lugar articulan la vinculación entre formación académica y práctica profesional mediante créditos curriculares, internships o esquemas equivalentes (como el Trabajo de Fin de Grado y el Practicum en el sistema de créditos ECTS europeo), que operan como parte integral del propio plan de estudios y no como una carga adicional posterior a la conclusión de la formación académica.

III.2. Principales diferencias con el modelo mexicano

Del contraste anterior se desprenden tres diferencias sustantivas que resultan particularmente relevantes para justificar la reforma que se propone.

Primera. El fundamento de retribución social frente a la lógica de inserción laboral. El modelo mexicano, al igual que los de Venezuela y Costa Rica, se sustenta en el principio de que el egresado debe devolver a la sociedad una parte de la inversión pública realizada en su educación superior. Este fundamento, de naturaleza esencialmente redistributiva, contrasta con el enfoque predominante en Europa y Norteamérica, donde las prácticas previas a la obtención del título se orientan de manera prácticamente total hacia el mercado laboral privado y la inserción profesional del estudiante, sin que medie una justificación de carácter compensatorio frente al Estado.

Segunda. La exclusividad sectorial frente a la generalidad indiferenciada.

En la práctica totalidad de las jurisdicciones revisadas (incluyendo países europeos y asiáticos no contemplados de manera específica en el cuadro comparativo, pero cuyo patrón regulatorio es consistente con el descrito), la prestación de un servicio obligatorio previo a la obtención de la licencia para ejercer sí se exige, pero se circunscribe al sector salud, mediante figuras como el internado o la residencia médica, en atención al interés público directo que dicho ejercicio profesional compromete. Lo que distingue al modelo mexicano de

este patrón internacional es, precisamente, que **extiende dicha lógica excepcional al conjunto indiferenciado de las profesiones**, aplicando la misma obligación a disciplinas como el diseño, la ingeniería, la contaduría o el derecho, sin que exista una justificación equivalente de interés público inmediato que sustente dicha extensión.

Tercera. La ausencia de remuneración frente a esquemas laborales normados. Mientras que en México el servicio social frecuentemente no es remunerado, o en el mejor de los casos ofrece apoyos económicos de carácter simbólico (circunstancia corroborada de manera consistente por el diagnóstico empírico expuesto en el apartado correspondiente de esta exposición de motivos), las prácticas profesionales previas a la titulación en los países desarrollados analizados suelen encontrarse remuneradas o, cuando menos, reguladas dentro de esquemas laborales o cuasi-laborales normados, que reconocen al estudiante una contraprestación económica mínima por el trabajo desempeñado.

III.3. Conclusiones del análisis comparado

El ejercicio de derecho comparado permite concluir que la obligatoriedad universal e indiferenciada del servicio social, tal como se encuentra configurada en la legislación mexicana vigente, constituye una particularidad más cercana a un conjunto acotado de países latinoamericanos que a una tendencia generalizada en el ámbito internacional. Asimismo, evidencia que, incluso en aquellas jurisdicciones donde subsiste una obligación equivalente previa al ejercicio profesional, esta se reserva a sectores en los que el interés público comprometido justifica de manera clara la restricción al libre ejercicio de la profesión —como ocurre en el ámbito de la salud—, y no se extiende de manera indiferenciada a la totalidad de las disciplinas profesionales.

Estos elementos refuerzan la pertinencia de transitar, en el caso mexicano, hacia un modelo que module la obligatoriedad del servicio social en función de la naturaleza de cada profesión y su vinculación con el interés público, en lugar de mantener una exigencia generalizada cuyo fundamento original —la retribución

social por una educación pública gratuita— se encuentra, como se expuso en el apartado I de esta exposición de motivos, cada vez más alejado de la realidad del sistema educativo mexicano.

IV. Nuestro diagnóstico empírico

Con el propósito de sustentar la presente iniciativa en evidencia obtenida directamente de la población estudiantil afectada por el régimen vigente del servicio social, se aplicó un instrumento de consulta (*Estudio sobre la Experiencia y Percepción del Servicio Social Universitario*) del cual se analizaron, al corte de este documento, **106 respuestas válidas**, correspondientes en su mayoría a estudiantes y egresados de instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, concentrados principalmente en el Estado de México, con presencia adicional de Ciudad de México, Nuevo León, Puebla, Jalisco y Guerrero.

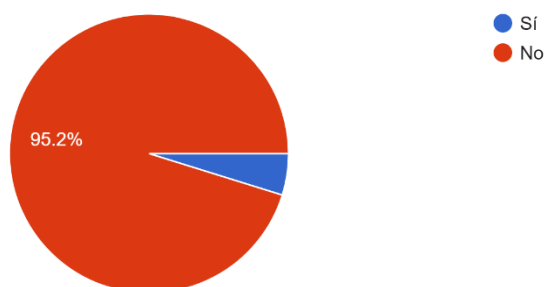
Es pertinente precisar, por rigor metodológico, que se trata de una muestra de tipo no probabilístico y autoseleccionado, por lo que sus resultados no pueden proyectarse como representativos del conjunto de la población estudiantil nacional. No obstante, su valor para efectos de esta exposición de motivos radica en que constituye un ejercicio exploratorio directo con quienes hoy experimentan, de primera mano, la aplicación del marco jurídico que se propone reformar, y sus resultados resultan consistentes, en su tendencia general, con la argumentación desarrollada en los apartados precedentes.

IV.1. Ausencia generalizada de apoyo económico

El hallazgo más contundente del ejercicio de consulta es el relativo al apoyo económico recibido durante la prestación del servicio social: de las 104 respuestas analizadas, **solo 3 personas (aproximadamente el 4%) manifestaron haber recibido algún tipo de apoyo económico**, mientras que la abrumadora mayoría (96%) realizó o se encuentra realizando el servicio social sin contraprestación económica alguna. Ello ocurre, además, en un contexto en el que los gastos asociados a su prestación (fundamentalmente transporte y

alimentación, y en un número considerable de casos también materiales de trabajo y alojamiento) se concentran mayoritariamente en un rango de 500 a 2,000 pesos mensuales, monto que, tratándose de estudiantes sin ingresos propios o con ingresos limitados, representa una carga presupuestal no menor.

Recibió algún apoyo económico durante el servicio social
104 respuestas

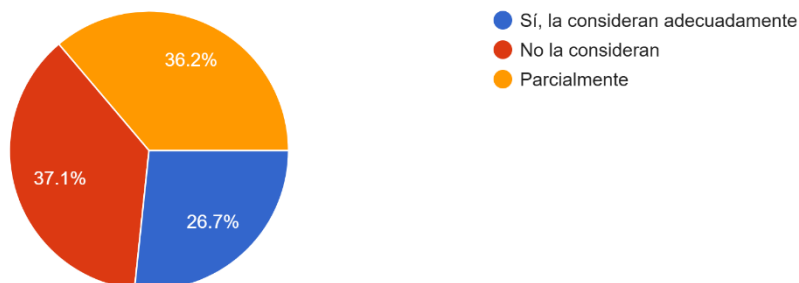


IV.2. Percepción de inequidad en el diseño del modelo actual

De manera consistente con lo anterior, **aproximadamente el 76% de los encuestados considera que las condiciones actuales del servicio social no toman en cuenta, o solo lo hacen parcialmente, la situación económica de los estudiantes**, frente a apenas un 26.78% que las considera adecuadas en este sentido. Esta percepción de inequidad se refuerza al observar que las dificultades más frecuentemente señaladas para el cumplimiento del servicio social son, en orden de recurrencia, la incompatibilidad de horarios con actividades académicas o laborales, la distancia geográfica entre el domicilio del estudiante y el lugar de prestación, los costos económicos asociados, y la carga académica excesiva que dicha prestación viene a sumar a las obligaciones ya existentes del estudiante.

Las condiciones actuales consideran la situación económica de los estudiantes

105 respuestas



IV.3. Dificultades económicas, sobrecarga y estrés asociado a la prestación del servicio social

La problemática económica derivada de la prestación del servicio social no se limita al desembolso directo que realizan las y los estudiantes para trasladarse y cumplir con las actividades asignadas. En numerosos casos, dicha prestación representa una carga adicional que debe ser asumida durante una etapa de transición entre la vida universitaria y la incorporación al mercado laboral, caracterizada por la ausencia o insuficiencia de ingresos propios.

De acuerdo con los resultados obtenidos mediante el instrumento de consulta aplicado para la elaboración de la presente iniciativa, el 96% de las personas encuestadas manifestó haber realizado o encontrarse realizando su servicio social sin recibir contraprestación económica alguna. Paralelamente, los gastos asociados a su cumplimiento —principalmente transporte y alimentación, así como materiales de trabajo y, en determinados casos, alojamiento— se concentran mayoritariamente entre 500 y 2,000 pesos mensuales.

Esta situación adquiere especial relevancia cuando se considera que el servicio social no sustituye las demás obligaciones económicas de las y los estudiantes. El cumplimiento de la prestación puede coexistir con gastos de colegiatura, materiales académicos, alimentación, transporte cotidiano y, para quienes deben

trasladarse o cambiar temporalmente de residencia, gastos de alojamiento. En consecuencia, aun cuando el servicio social no implique formalmente una relación laboral, sí puede generar costos económicos que deben ser absorbidos directamente por quien lo realiza.

La carga económica se vuelve particularmente gravosa para estudiantes foráneos que requieren mantener simultáneamente una actividad remunerada para financiar sus estudios y necesidades personales. En estos casos, la incompatibilidad entre los horarios del servicio social, las actividades académicas y el empleo remunerado puede obligar a reducir jornadas laborales, rechazar oportunidades de empleo o asumir mayores tiempos y costos de traslado. El propio diagnóstico identifica como principales dificultades para cumplir con el servicio social la incompatibilidad de horarios con actividades académicas o laborales, la distancia geográfica, los costos económicos y la carga académica adicional.

A esta dimensión económica se suma una carga de carácter emocional y organizacional. La necesidad de cumplir simultáneamente con obligaciones académicas, laborales y familiares, mientras se atiende una prestación no remunerada que además constituye un requisito para la titulación, puede generar una percepción de presión constante y de falta de control sobre el tiempo disponible. El problema no deriva únicamente del número de horas destinadas al servicio social, sino de la acumulación de obligaciones que deben ser atendidas con recursos económicos y temporales limitados.

Desde esta perspectiva, el servicio social obligatorio puede convertirse en un factor de sobrecarga para determinados sectores de la población estudiantil. La ausencia de flexibilidad y de mecanismos de apoyo económico coloca a quienes tienen menores recursos en una situación de desventaja frente a estudiantes con mayores posibilidades económicas, quienes cuentan con mejores condiciones para absorber los gastos de transporte, alimentación, materiales o alojamiento y para disponer del tiempo necesario para cumplir con la prestación.

La percepción de esta problemática se encuentra respaldada por los resultados de la consulta realizada. Aproximadamente el 76% de las personas encuestadas considera que las condiciones actuales del servicio social no toman en cuenta, o solo lo hacen parcialmente, la situación económica de las y los estudiantes. Asimismo, nueve de cada diez personas consultadas consideran que debería existir una mayor flexibilidad para realizarlo.

El efecto acumulativo de estas circunstancias resulta particularmente relevante desde la perspectiva del derecho a la educación y del acceso efectivo al ejercicio profesional. Una persona puede haber concluido satisfactoriamente su formación académica y, sin embargo, encontrarse impedida para obtener su título debido a la imposibilidad material de cumplir una prestación que implica tiempo, desplazamientos y gastos que no necesariamente puede solventar.

Por ello, el problema que enfrenta el modelo vigente no debe analizarse exclusivamente como una cuestión administrativa relativa al cumplimiento de horas de servicio, sino también como una cuestión de equidad. Cuando una obligación no remunerada genera costos que recaen directamente sobre las y los estudiantes y, al mismo tiempo, condiciona la obtención del título profesional, sus efectos pueden ser particularmente intensos para quienes pertenecen a hogares con menores ingresos o requieren trabajar durante sus estudios.

La reforma propuesta atiende esta problemática al transformar el carácter obligatorio del servicio social en una opción voluntaria, sin eliminar la posibilidad de que las instituciones de educación superior continúen utilizándolo como mecanismo de formación práctica y vinculación social. De esta manera, se busca preservar el valor social y académico de la figura, pero evitar que las condiciones económicas particulares de una persona se conviertan, de manera indirecta, en un obstáculo para su titulación y posterior incorporación al mercado laboral.

IV.4. Preferencia sobre el modelo a adoptar

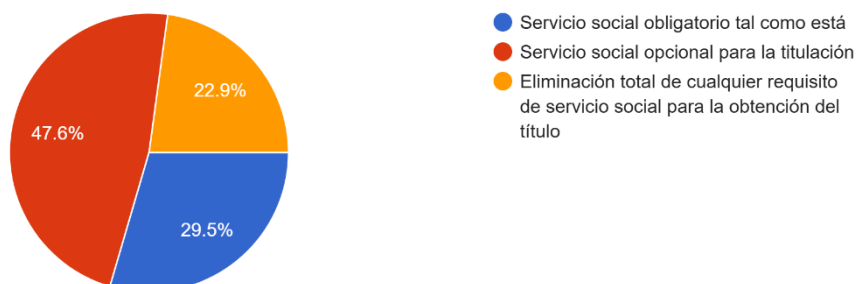
Al solicitarse a los encuestados que definieran su preferencia personal entre los distintos modelos posibles —mantener el servicio social obligatorio tal como

está, transformarlo en un requisito opcional para la titulación, o eliminarlo por completo—, los resultados fueron los siguientes:

- **Servicio social opcional para la titulación:** 47.6% de las preferencias.
- **Eliminación total del requisito:** 22.9% de las preferencias.
- **Servicio social obligatorio tal como está:** 29.5% de las preferencias.

De este resultado se desprende que **cerca de tres cuartas partes de los encuestados (70.5%) se pronuncian en contra de la permanencia del esquema obligatorio vigente**, ya sea a favor de su transformación en un mecanismo voluntario o de su eliminación definitiva, mientras que poco más de una cuarta parte respalda mantener el status quo normativo.

Preferencia personal
105 respuestas



IV.5. Testimonios cualitativos representativos

Los resultados cuantitativos se ven reforzados por las respuestas abiertas del instrumento, en las que de manera reiterada los encuestados cuestionan el fundamento de "retribución social" del servicio social frente al hecho de que la educación superior, incluso en instituciones públicas, no es gratuita en la práctica; señalan la falta de vinculación entre las actividades asignadas y su formación profesional; y expresan que, en ausencia de remuneración, la figura se percibe más como una carga administrativa que como una experiencia formativa de valor comparable al de las prácticas profesionales.

IV.6. Síntesis del diagnóstico

En su conjunto, el ejercicio de consulta aplicado corrobora, desde la experiencia directa de la población estudiantil, las tres deficiencias estructurales identificadas en el planteamiento del problema de esta iniciativa: la ausencia de garantías económicas mínimas para quienes prestan el servicio social, la falta de proporcionalidad y flexibilidad en su diseño normativo, y la erosión del fundamento original de retribución social frente a la realidad económica actual de la educación superior en México. Estos hallazgos, aunque de naturaleza exploratoria y no representativa en sentido estadístico estricto, aportan un elemento adicional de sustento fáctico a la pertinencia de la reforma que se somete a consideración de esta soberanía.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL	
VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 9o.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.	ARTICULO 9o.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes.
ARTICULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes	ARTICULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, podrán incluir la opción

de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. SIN CORRELATIVO	voluntaria de prestar servicio social, durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.
	Ninguna institución de educación superior, pública o privada, podrá exigir la realización o acreditación del servicio social como requisito obligatorio para otorgar el título profesional, ni condicionar dicho trámite. Quienes no lo realicen conservarán intacto su derecho a titularse, exceptuando a aquellos del área de la salud.
No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.	No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO DEL ARTÍCULO 9.º Y PRIMERO DEL ARTÍCULO 55; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 55, TODOS DE LA **LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5.º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 9o.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes.

ARTICULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, **podrán incluir la opción voluntaria de prestar servicio social**, durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Ninguna institución de educación superior, pública o privada, podrá exigir la realización o acreditación del servicio social como requisito obligatorio para otorgar el título profesional, ni condicionar dicho trámite. Quienes no lo realicen conservarán intacto su derecho a titularse, exceptuando a aquellos del área de la salud.

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las disposiciones del presente Decreto aplicarán de manera retroactiva en beneficio de todas las personas egresadas o graduadas a partir de **junio de 2025** que no hayan concluido o acreditado el servicio social. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, dichas personas quedan automáticamente exentas de presentar dicho requisito para la expedición, trámite o registro de su título profesional.

TERCERO. - Las instituciones de educación superior, públicas y privadas, deberán liberar de manera inmediata los trámites de titulación retenidos o condicionados por la falta de acreditación del servicio social a favor de los egresados contemplados en el artículo Transitorio Segundo.

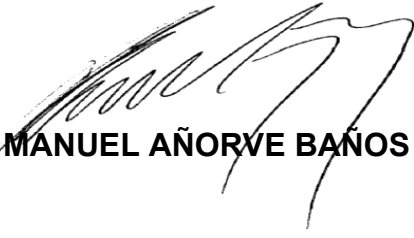
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5.º CONSTITUCIONAL, PARA ELIMINAR EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO COMO REQUISITO DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA.



CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**


SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

**SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO
AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO
ANGULO BRICEÑO**

SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

**SEN. ROLANDO RODRIGO
ZAPATA BELLO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA
MOTA**

SEN. GABRIEL ELIZONDO PÉREZ

SEN. MELY ROMERO CELIS

SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5.º CONSTITUCIONAL, PARA ELIMINAR EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO COMO REQUISITO DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA.



**SEN. KARLA GUADALUPE
TOLEDO ZAMORA**

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

**SEN. ANABELL ÁVALOS
ZEMPOALTECA**

Fuentes

Beltrán Soria, R., & Reyes Morales, F. (2018). El servicio social universitario en México: Entre la formación profesional y el compromiso social. *Revista de la Educación Superior*, 47(187), 101–121. <https://doi.org/10.36857/resu.2018.187.487>

Tapia, M. N. (2020). El aprendizaje-servicio solidario en Educación Superior: De la iniciativa individual a la institucionalización. Centro Latinoamericano de Aprendizaje y Servicio Solidario (CLAYSS).

Comisión Europea. (2020). The European Higher Education Area in 2020: Bologna Process implementation report. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. <https://doi.org/10.2797/756192>

Zabalza, M. A. (2016). El Practicum y las prácticas externas en la formación universitaria. *Revista Practicum*, 1(1), 1–23. <https://doi.org/10.24310/RevPracticumrep.v1i1.9840>

Jacoby, B. (2015). *Service-learning in higher education: Concepts and practices*. Jossey-Bass.

National Society for Experiential Education. (2019). *Standards of practice: Internship and experiential education guidelines*. NSEE Publications.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 5.º. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 24 de enero de 2024.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5.º CONSTITUCIONAL, PARA ELIMINAR EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO COMO REQUISITO DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA.



Ley Reglamentaria del Artículo 5.º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. (1945). Artículos 9.º y 55. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 19 de enero de 2018.